

SOCIEDAD de UROLOGIA de CÓRDOBA

ESTATUTOS SOCIETARIOS

TITULO I Denominación, Domicilio, Objeto Social

Artículo 1º: Con la denominación de "**Sociedad de Urología de Córdoba**" se constituye el día veintinueve del mes de octubre del año mil novecientos noventa y si es una Asociación Civil sin fines de lucro con Domicilio Legal en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º: La Sociedad de Urología es una entidad científica cuyos objetos son los de propender al progreso de esta disciplina y de quienes la practican en nuestro medio y el de su influencia, contemplando integralmente los intereses de los urólogos desde el punto de vista académico y laboral. Con tal motivo generará y apoyará toda actividad que promueva el conocimiento y perfección de la especialidad. Dichas actividades se canalizarán a través de Reuniones Científicas, Cursos, Jornadas, Simposios y todo instrumento que se considere idóneo para cumplir sus objetivos. Se establecerán las relaciones necesarias con las Sociedades Argentinas e Internacionales que compartan los objetivos claramente señalados

TITULO II Capacidad, Patrimonio, Recursos Sociales

Artículo 3º: La Asociación esta capacitada para adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc. por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales, en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de Actos Jurídicos o Contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuden a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con Bancos Privados y Oficiales.

Artículo 4º: El Patrimonio Social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier Título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las Cuotas que abonan los Asociados.
- b) Las Rentas que produzcan sus Bienes.
- c) Las Donaciones, Herencias, Legados y Subvenciones que le fueren acordadas.
- d) El producto de Beneficios, Reuniones, Congresos y Jornadas Científicas y de otra entrada que pueda obtener Lícitamente.-

TITULO III Asociados, Condiciones de Admisión, Obligaciones y Derechos

Artículo 5º La Sociedad de Urología de Córdoba estará integrada por miembros con las siguientes categorías:

- a) Activos.
- b) Miembros Adherentes.
- c) Honorarios.
- d) Correspondientes Nacionales.
- e) Correspondientes Extranjeros.
- f) Vitalicios.
- g) Socios Eméritos.

Artículo 6º. Para ser considerado Miembro Activo se requieren las siguientes condiciones:

- a) Tener Título Médico de Carácter Nacional y ejercicio Activo de la especialidad con una antigüedad mayor de dos años en Servicio de Urología Oficiales o Privados de reconocido nombre.
- b) Ser socio del Círculo Médico de Córdoba.
- c) Haber presentado un trabajo (no se aceptará presentación de casos clínicos para este fin), mínimo en las reuniones ordinarias de la Sociedad de Urología de Córdoba, los cuales serán leídos por el Postulante y/o por el colaborador del trabajo y/o socio de la S.U.C. debiendo ser aprobados por los presentes.
- d) Solicitar por escrito su admisión como miembro titular a la Comisión Directiva, adjuntando un ajustado Currículum Vitae de sus títulos y trabajos publicados. La Comisión Directiva resolverá a tal efecto juzgando sus antecedentes y procederá, si lo creyera adecuado, a su nombramiento, para una resolución favorable será necesario el Voto Aprobatorio de la mitad más uno de la Comisión Directiva.
- e) La condición de Miembro Titular con voz y voto se mantendrá, mientras el citado acredite asistencia y participación en las actividades societarias, a tal efecto se considerará que las inasistencias no justificadas durante cuatro reuniones habituales o científicas consecutivas de la Sociedad indica una falta de interés para seguir perteneciendo a la misma. El no cumplimiento de lo antes señalado hará que el miembro pierda su voto en las decisiones de la Sociedad que así lo requieran, se establece como requisito para recuperar plenamente su condición de Miembro Titular con voz y voto, la regularización de los requisitos establecidos anteriormente.
- f) No podrán votar los miembros que no estén al día en las Cuotas Societarias.

Artículo 7º - Para ser considerado Miembro Adherente se requieren las condiciones:

- a) Poseer Título Universitario, desarrollar actividades conexas con la especialidad y tener no menos de dos años en el ejercicio de su profesión.
- b) Presentar un Trabajos Científicos en la Sociedad de Urología de Córdoba.
- c) Solicitar por escrito su admisión a la Comisión Directiva adjuntando un ajustado Currículum Vitae de sus título y trabajos publicados y/o presentados. La Comisión Directiva autorizará su designación por medio de una resolución basándose en el voto de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.
- d) Tendrán voz pero no voto en las Asambleas de la Sociedad de Urología de Córdoba.

Artículo 8º- Para ser considerados Miembros Honorarios se requieren las siguientes condiciones:

Ser Especialistas Nacionales o Extranjeros considerados como eminentes por sus aportes a la Especialidad y que a juicio de la Comisión Directiva sean merecedores de tal distinción; todo ello justificado por sus títulos, trabajos científicos, aportes a la comunidad y colaboración a la Sociedad de Urología de Córdoba. La Comisión Directiva autorizará su designación para lo cual necesitará de una resolución aprobatoria, basada en el voto de la totalidad más uno de sus miembros.

Artículo 9º Para ser considerado Miembro Correspondiente Nacional se requieren las siguientes condiciones:

- a) Haberse distinguido por sus trabajos en la Especialidad, habiendo colaborado científicamente con la Sociedad de Urología de Córdoba.
- b) Residencia fuera de la Provincia de Córdoba.
- c) La condición de tal dominación será permanente.
- d) Deberán ser presentados por dos miembros titulares de la Sociedad de Urología de Córdoba y la Comisión Directiva autorizará su designación por medio de una resolución basándose en el voto de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 10º Para ser considerado Miembro Correspondiente Extranjero se requieren las siguientes condiciones:

- a) Haberse distinguido por sus trabajos en la Especialidad, habiendo colaborado científicamente con la Sociedad de Urología de Córdoba.
- b) Residencia en el extranjero.
- c) Su condición será permanente.
- d) Deberá ser presentado por dos miembros titulares de la Sociedad de Urología de Córdoba y la Comisión Directiva autorizará su designación por medio de una resolución basándose en el voto de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11º - Vitalicios serán los Socios Activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de veinticinco años o los que abonen por adelantado el total de dicho periodo. Serán eximidos del pago de la cuota social y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos.

Artículo 12º Serán distinguidos como Miembros Eméritos los socios activos que habiendo mantenido su condición de tal, se hayan retirado de la práctica activa de la especialidad y tengan acreditada una trayectoria destacada en la misma. Deberán ser nominados por dos miembros activos y su designación requerirá aprobación por mayoría simple de la Comisión Directiva.

Ésta distinción será permanente y esta exenta de las condiciones señaladas en el inciso "E" del Artículo 6º.

TITULO IV Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 13º La Sociedad de Urología de Córdoba será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares y un suplente que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario Administrativo, Secretario Gremial, Secretario de Biblioteca Primer Vocal, Segundo Vocal y habrá además cuatro Vocales Suplentes.

El mandato de los miembros durará dos años pudiendo ser re-electos ,con excepción del Presidente y Vicepresidente. Para asegurar la continuidad en la gestión directiva, el Vicepresidente desempeñará sus funciones por el período de dos años mencionado y en el próximo período de gestión ocupará la Presidencia.

Artículo 14º La Fiscalización Social estará a cargo de una Comisión Revisora de cuentas integrada por dos miembros titulares y un miembro suplente.- El mandato de los mismos durará dos años.

Artículo 15º Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo con una antigüedad de un año, ser mayor de edad y encontrarse al día con Tesorería.- Todos los cargos serán desempeñados ad honorem.

Artículo 16º En caso de Licencia, Renuncia, Fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierta en forma prevista en éste Estatuto, éste reemplazo se hará por el tiempo que resta del mandato del reemplazado.

Artículo 17 º La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en día y hora que determine en su primera sesión y además en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros.- Dentro de los ocho días de formulado el pedido.- Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuestas en la primera sesión anual.- Las Reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el Quórum Legal que lo forman la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los socios presentes.- Salvo para las consideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a considerar.

Artículo 18 º Son Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir éste Estatuto y los Reglamentos; interpretándolos en casos de dudas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la Administración de la Entidad.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como Socios.
- e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos éstos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 27*, para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- g) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.
- h) Dictar las Reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las Autoridades competentes y disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia

Artículo 19º Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar Quórum una vez incorporados los suplentes, los miembros

restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. Es ésta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización (Com. Rev. de Cts.) cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 20º La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario.
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los Fondos Sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los Títulos y Valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación, el órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la Administración Social.

TITULO V Del Presidente

Artículo 21º El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Ejercer la Representación de la Entidad.
- B) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas.
- C) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del Cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- D) Firmar con el Secretario las Actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación.
- E) Autorizar con el Tesorero las cuentas de Gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por éste Estatuto.
- F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto.

G) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

H) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, Ad-Referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

TITULO VI Del Vicepresidente

Artículo 22º El Vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Desempeñar sus funciones en la Comisión Directiva como un miembro más de la misma, con voz y voto en sus decisiones.
- b) Reemplazará al Presidente en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones.
- c) Suceder al Presidente en ejercicio a la finalización del mandato de éste, ocupando la Presidencia por todo el próximo período. (Este inciso será de aplicación sólo para el Vicepresidente y no para quien lo reemplace estatutariamente).

TITULO VII Del Secretario General

Artículo 23º El Secretario General o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 17º.
- d) Llevar al día el libro de actas de asambleas y de Comisión Directiva, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VIII Del Tesorero

Artículo 24º El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los Libros de Contabilidad.
- e) Presentar a la Comisión Directiva Balances Mensuales y preparar o hacer el Balance General y Cuenta de Gastos y Recurso e Inventario que deberá la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los Recibos y demás Documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una Institución Bancaria, a nombre de la Asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencia o los pagos comunes.
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exijan.

TITULO IX Del Secretario Gremial

Artículo 25º El Secretario de Asuntos Profesionales o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

Su función será la de establecer el nexo entre la Sociedad de Urología de Córdoba y las Entidades Médico Gremiales y Deontológica del medio, según los lineamientos que establezca la Comisión Directiva.

TITULO X Del Secretario de Educación Médica Continuada

Artículo 26º El Secretario de Educación Médica Continua o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Coordinar y ordenar el calendario de Actividades Científicas organizadas y/o auspiciadas por la Sociedad de Urología de Córdoba.
- b) Proponer a la Comisión Directiva las Actividades Científicas que aparezcan como necesarias para cumplir con los objetivos de formación e información de sus asociados.
- c) Actuará como nexo entre la Comisión Directiva y los Capítulos Científicos coordinando y controlando su accionar y funcionamiento.

TITULO XI Del Secretario de Biblioteca

Artículo 27º El Secretario de Biblioteca o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Promover la difusión y publicación de la Actividad Científica de la Sociedad por medio de boletines informativos, folletos de educación médica y comunitaria en los medios de comunicación y de información disponibles.
- b) Promover la creación, mantenimiento y desarrollo de una Biblioteca, Hemeroteca y Videoteca de la Especialidad.
- c) Mantener contactos con Centros de Información Bibliográficas Nacionales y Extranjeras, para promover y facilitar el acceso de los miembros a la Sociedad de Urología de Córdoba a esas fuentes de información.

TITULO XII De los Vocales Titulares y Suplentes

Artículo 28º Los Vocales Titulares tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las Sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las Comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva.
- c) Reemplazar al Vicepresidente, a uno cualquiera de los Secretarios o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos de ausencia o vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones.
- b) Podrán concurrir a las Sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular, no será computable su asistencia a los efectos del Quórum.

TITULO XIII De las Asambleas

Artículo 29º Habrá dos clases de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de Diciembre de cada año y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Cuenta Revisora de Cuentas.
- b) Elegir, en su caso mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Junta Electoral, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en orden del día.
- d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco (5%) de los Socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el Ejercicio Social.

Artículo 29º Bis En el mes de diciembre de los años pares, se llevará a cabo una Asamblea General donde serán elegidos –según las disposiciones del Art. 29 inciso b), los miembros de la Junta Electoral, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización. Las autoridades electas asumirán su mandato antes del día 31 de marzo del año siguiente en el transcurso de la correspondiente Asamblea Anual Ordinaria.

Artículo 30º Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto. Éstos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulado y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare a infundadamente, a juicio de la Autoridad de Aplicación, se procederá de conformidad a las Normas Legales que rigen la materia.

Artículo 31º Las Asambleas serán convocadas con menos de treinta días de antelación y se informará a los Asociados mediante transparente en la Sede Social y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos en Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.

Artículo 32º Cuando se sometán a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los Socios con no menos de diez días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.

Artículo 33º Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto, Transformación, Fusión, Escisión y de Disolución Social, sea cual fuere el número de Socios presentes, media hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los Socios en condiciones de votar. Las

Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 34º Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los Socios presentes, salvo los casos de Fusión o Escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de los Asociados presentes. Ningún Asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

TITULO XIV De la Junta Electoral y de las Elecciones

Artículo 35º : La Asamblea General Ordinaria designará una Junta Electoral compuesta de tres miembros titulares y 2 suplentes, quienes deberán reunir las condiciones requeridas a los candidatos a Directivos, su mandato será el mismo que el de los miembros de la Comisión Directiva y sus funciones serán las siguientes:

a) Verificar periódicamente las altas y bajas de los Asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en Sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados.

b) Verificar la confección del Padrón Social y presentarse con la Autoridad de control 15 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir Autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta 3 días antes de los Comicios.

c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al Padrón.

d) Oficializar las listas de candidatos a Autoridades, que se presenten con no menos de 10 días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes. Toda Objeción resuelta por la Junta, deberá ser solucionada por la lista hasta 3 días antes del Acto Electoral.

e) Oficiar de Junta Escrutadora de Votos.

f) Proclamar los Electos. Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a Autoridades de la Entidad ni podrán ser Apoderados ni Fiscales de Listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por un miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por el Órgano de Fiscalización. La Presidencia de la Junta será desempeñada por un miembro electo en la Asamblea.

Artículo 36º Para la elección de Autoridades se adopta el Sistema de voto Secreto y Directo, por la lista completa de candidatos no siendo admisible el voto por poder.

Artículo 37º Para el caso que se presente una sola Lista de candidatos a Autoridades, no será necesario el Acto Eleccionario. La Lista será proclamada por aclamación. Para el caso de que no se efectivice la prestación de lista alguna, la Asamblea podrá constituir en su seno, para proclamarla posteriormente.

TITULO XV Disolución

Artículo 38º La Asamblea no podrá decretar la Disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de Socios dispuestos a sostenerla en número equivalente al Quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se

comprometerán a preservar el cumplimiento de los Objetivos Sociales. De hacerse efectiva la Disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designare. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las Operaciones de Liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con Personería Jurídica y que se encuentre exenta de gravámenes por parte de la Dirección General e Impositiva, conforme lo determine la Asamblea Disolutiva.

TITULO XVI Disposiciones Transitorias

Artículo 39º No se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo 15*. Durante los primeros dos años de vigencia del Presente Estatuto.

Artículo 40º Facúltese a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto, para considerar y en su caso, aceptar las observaciones que las Autoridades Competentes pudieren formular al presente Estatuto.

Artículo 41º A fin de adaptar los términos de su gestión a las reformas introducidas al presente Estatuto, el mandato de la actual Comisión Directiva caducará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil, coincidiendo con el cierre del Ejercicio, previniéndose la realización de la elección de autoridades para el próximo período durante el mes de diciembre de dos mil, y la Asamblea Anual Ordinaria para consideración de la Memoria y Balance de la gestión actual, antes del treinta y uno de marzo del año dos mil uno.

Personería Jurídica – Resolución Nº 198 “A” de fecha 19/09/1997.-